



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00029-00
Demandantes: HUGO CEDIEL VELÁSQUEZ LARA
Demandados: PURIFICACIÓN LOVERA DE BARRERA, FLOR EMILCER
FERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y LUIS CRISANTO FORERO
LATORRE
Proceso: DIVISORIO

Ingresa el expediente con solicitud de retiro de la demanda, no obstante, tal petición es improcedente en razón al contenido del artículo 92 del CGP que señala: "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...", presupuesto que no se cumple en el presente asunto, en tanto el proceso cuenta con orden de venta del inmueble objeto de litis.

Ahora, en atención a que el apoderado de la parte actora indica que el demandante falleció y para el efecto aporta el correspondiente registro civil de defunción, es preciso citar el contenido del artículo 68 del CGP, que dispone: "...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...", en consecuencia, no es viable acceder a lo pretendido. En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que en el término de cinco (05) días, indique quienes serían los sucesores procesales de conformidad con el artículo 68 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento al numeral cuarto del proveído del 11 de julio de 2022 (pdf 14).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00024-00
Demandante: PABLO ENRIQUE CASALLAS RODRIGUEZ
Demandado: PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con oficio mediante el cual se comunica que al interior del proceso ejecutivo No. 2023-00035 se decretó el embargo del remanente, así como los bienes que se llegaren a desembargar al interior de presente proceso, por lo cual, el Juzgado dispone **ANOTAR** la orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho, para los efectos de esta medida téngase en cuenta el límite señalado. **INFÓRMESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00005-00
Demandantes: MARIA RESURRECCION BELTRAN DE SOSA, GUSTAVO BELTRAN RODRIGUEZ, MARGARITA BELTRAN RODRIGUEZ, LUIS MARIA BELTRAN ROA
Demandados: ANA VICTORIA JULA BELTRAN, BLANCA FANNY JULA BELTRAN, FAVIO ANTONIO JULA BELTRAN, JOSE EVELIO JULA BELTRAN, MARIA HERCILIA JULA BELTRAN, MARIA OSANNA JULA BELTRAN, RAMIRO JULA BELTRAN, ZENAIDA JULA BELTRAN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDILBERTO BELTRAN RODRIGUEZ, DIEGO MAURICIO BELTRAN PAMPLONA, EDGAR JAVIER BELTRAN PAMPLONA, SANDRA ESPERANZA BELTRAN PAMPLONA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN ANTONIO BELTRAN, MARIA ELENA LEON; MARTHA LIGIA AREVALO RODRIGUEZ Y LUIS MARIO CAICEDO BERNAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Se observa respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho mediante el cual aporta el certificado especial en el que certifica que existen titulares de derecho real de dominio (pdf 29), a su vez, se encuentra que tres de los demandados contestaron la demanda, y por tanto se notificaron por conducta concluyente. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho (pdf 29).

SEGUNDO: Por Secretaría, OFICIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho para que atendiendo lo dispuesto el 22 de marzo de 2023, proceda con la inscripción de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo del auto del 16 de mayo de 2022 y comunicado mediante el oficio 103 del 16 de junio de 2022 (pdf 08, hoja 5 pdf 9 y 29).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, Edgar Javier Beltrán Pamplona (pdf 28).

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, Edgar Javier Beltrán Pamplona (pdf 28).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Cristhian Alexander Rodríguez Martínez** identificado con la T.P No. 242.633 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00113-00
Demandante: BLANCA TERESA CÁRDENAS PINZÓN
Demandados: PABLA ROSA GÓMEZ CASTAÑEDA, NICOLASA GOMEZ CASTAÑEDA, GERMAN FAJARDO SALAS, ESPERANZA FAJARDO SALAS, CARLOS FAJARDO SALAS, HUMBERTO FAJARDO SALAS, MARIA EMILCER SALAS DE FAJARDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con constancia secretarial que indica que el curador designado contestó la demanda, pero no propuesto excepciones de mérito, por lo que no hay lugar a correr traslado, siendo procedente dar aplicación al contenido del numeral 9 del artículo 375 del CGP, el cual faculta al Juez para adelantar una sola audiencia en el inmueble, y para que además de la Inspección Judicial, se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del código procesal vigente.

En consideración a lo expuesto, es procedente decretar pruebas conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del CGP, por consiguiente, se incorporan como documentos aquellos aportados por las partes en las respectivas oportunidades procesales, y se accede a decretar los testimonios solicitados, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Ahora, revisada la actuación es necesario dar aplicación al contenido del artículo 170 del CGP y proceder a decretar algunas pruebas de oficio en aras de verificar los hechos objeto del litigio.

A la audiencia que se les cita deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolas de que la inasistencia injustificada a esta hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido respuesta a lo solicitado, y la parte actora no ha acreditado el trámite de los documentos

que le fueren requeridos por la Entidad es preciso conminarlo a su cumplimiento. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem designado (pdf 21).

SEGUNDO: Como pruebas de la parte demandante TÉNGASE la documental aportada con la demanda y la subsanación (pdf 1 y 4), con el valor probatorio que corresponda, **DECRÉTESE** el testimonio de los señores Jairo Humberto Cristancho Bachiller, Manuel Antonio Castro y Luis Guillermo Castellanos Pinzón, para que depongan sobre los hechos que les consten.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer los testigos en el día y hora señalados, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Como prueba de oficio DECRETASE la comparecencia del señor Gabriel Sarmiento Gamboa, como testigo técnico, en atención a que fue la persona que apoyó la realización del plano presentado con la demanda, se citará a declaración, en la cual, se le interrogará acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias.

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del testigo técnico decretado como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia, con la **ADVERTENCIA** a la parte actora que es esta quien deberá citarlo para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

CUARTO: FIJAR el **miércoles, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00084-00
Demandante: GABRIEL MAURICIO DE JESUS RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado: MANUEL GUILLERMO PEREZ RAMOS, JEREMIAS PEREZ RAMOS, FLORESMIRO PEREZ RAMOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ISIDORO PÉREZ BOHAD, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISIDORO PÉREZ BOHADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Como se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, respecto del emplazamiento de la parte demandada, el Despacho en aplicación de lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 y el numeral 8 del artículo 375 del CGP, **DESIGNA** a **Jesús David Sima** abogado titulado y en ejercicio, como curador ad-litem de Manuel Guillermo Pérez Ramos, Jeremías Pérez Ramos y Floresmiro Pérez Ramos como herederos determinados de José Isidoro Pérez Bohada, los herederos indeterminados de José Isidoro Pérez Bohada y demás personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 13 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0018

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00043-00
Demandante: CARLOS JULIO ALARCÓN CAMARGO Y MARCO JOSUÉ
VEGA MORENO
Demandado: EPAMINONDAS PEÑUELA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA-RECONVENCIÓN

De la demanda de reconvencción instaurada mediante apoderado por el señor ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 90, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82, el numeral 3 del artículo 88, el artículo 371 y el numeral 1 del artículo 148 del CGP, la demanda presentada no reúne los requisitos dispuestos por la Ley, en tanto se pretende invocar una sucesión, que por tratarse este de un proceso liquidatorio debe seguirse un trámite distinto al del proceso declarativo.

Lo anterior, aunado a que las pretensiones elevadas no coinciden con el asunto invocado, la parte actora entremezcla diferentes tipos de procesos en una misma demanda, por lo que las pretensiones elevadas no son precisas, ni claras, así como tampoco cumple con las reglas de la acumulación de demandas, ni de pretensiones.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderada por el señor ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

CUARTO. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO, portador de la T.P No. 63.406 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del señor Alejandro Pérez Sandoval, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 13 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0018

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00037-00
Demandante: RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ Y CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO
Demandados: CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, BELÉN CÁRDENAS RODRÍGUEZ EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Según la constancia secretarial se advierte que es preciso ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de litis, en consecuencia, el Juzgado dispone **LEVANTAR** la medida decretada al interior del proceso de la referencia y que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-4546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca. **Por secretaria, OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00158-00
Demandante: JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES Y JAQUELINE SORIANO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con solicitud de entrega conforme al artículo 308 del CGP (pdf 87); no obstante, esta sólo es procedente como consecuencia de una orden emitida en una sentencia, situación que no corresponde al proceso de la referencia, toda vez que, si bien se negaron las pretensiones de la demanda la entrega del bien no corresponde al objeto de la litis, en consecuencia, el Despacho dispone **NEGAR por improcedente** la petición elevada por el abogado David Ricardo Baracaldo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de abril de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0018**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00131-00
Causante: ANA ELVIRA ROZO GARCÍA
Demandante: JAIME GONZALO ROZO GARCÍA Y OTROS
Proceso: SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial **CÓRRASE traslado** de la partición presentada (pdf 89) a los interesados por el termino común a cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 13 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0018

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA